

**MINTRABAJO** No. Radicado: 08SI2018710441000000082  
Fecha: 2018-02-14 04:40:45 pm  
Remitente Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO  
Destinatario: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos: 1 Folios: 1  
COR08SI2018710441000000082

*No  
aparecen.*

Riohacha, 14 de febrero de 2018

radicado

Al responder por favor citar este número de

*no foli*  
**32**

**MEMORANDO**

**PARA:** MARTHA ARIAS  
JEFE DE ARCHIVO Y REGISTRO SINDICAL

**DE:** INSPECTOR XIV DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA GUAJIRA

**ASUNTO:** Envío documentos de depósito de convención colectiva SINTRACOVIALCO Y CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

Por medio del presente escrito, remito de manera formal los documentos de la siguiente organización sindical:

Formato de constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales del 14 de febrero de 2018, mediante el cual se deja constancia del depósito de la Convención colectiva celebrado entre la empresa Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. y SINTRACOVIALCO.

**Atentamente,**

*Vanessa De Luque Isaza.*

**VANESSA PATRICIA DE LUQUE ISAZA**

Anexo(s): 8 folios

Transcriptor: Vanessa D.  
Elaboró: Vanessa D.  
Revisó/Aprobó: Vanessa D.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de la Guajira  
Inspector de Trabajo Riohacha  
Número 005**

<b>CIUDAD:</b>	<b>RIOHACHA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>14</b>	<b>02</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>3.40 p.m.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>LILIANA IVETH BALAGUERA PEREZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>37.514.055</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL (S)</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>KILOMETRO 3 Salida a Santa Marta. TRONCAL DEL CARIBE Riohacha</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>7288550 EXT 105</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>talentoh@concesionsmrp.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

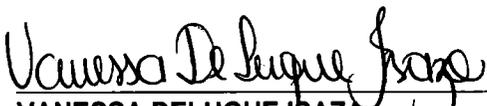
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>			<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LAS CONCESIONES VIALES DE COLOMBIA –SINTRACOVIALCO-</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/01/2018 HASTA 31/12/2019</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>168</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>		
				<b>Regional</b>	<b>x</b>	
				<b>Local</b>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>7</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**VANESSA DELUQUE ISAZA**  
Inspectora de Trabajo Riohacha

  
**LILIANA BALAGUERA PEREZ**  
El Depositante

G-CONS- 0184-18

Riohacha 14 de febrero de 2018

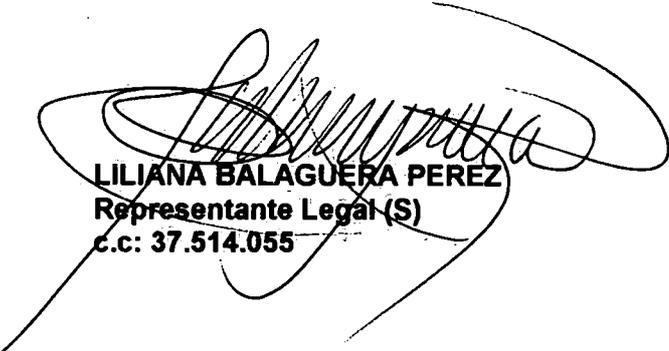
Señores  
Ministerio de Trabajo  
Dirección Territorial La Guajira  
E.S.D.

Ref: Depósito convención Colectiva de Trabajo

Respetuoso saludo,

Liliana Iveth Balaguera Pérez, identificada con cédula de ciudadanía # 37.514.055 de Bucaramanga, actuando en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. según certificado de existencia y representación legal que se anexa, por medio del presente escrito me permito depositar en su despacho la convención colectiva de trabajo celebrada entre mi representada y la organización sindical SINTRACOVIALCO, suscrita el pasado 8 de febrero de 2018.

Atentamente,



LILIANA BALAGUERA PEREZ  
Representante Legal (S)  
c.c: 37.514.055

*Anexo: 2 copias de la  
convención con 7 folios  
cada una.*

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	11EE201871044100000167
		Fecha	2018-02-14 03:26:44 pm
Remitente	CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON SA		
Destinatario	Sede	D. T. GUAJIRA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO	
Anexos	0	Folios	7
 <small>COR11EE201871044100000167</small>			

Faint, illegible text in the top left corner, possibly a header or reference number.

Faint text, possibly a date or time stamp.

Faint text, possibly a recipient address or name.

Faint text, possibly a subject line or description of the document.

Faint text, possibly a reference or tracking number.

Faint text, possibly a date or time stamp.

Faint, illegible text block, possibly the main body of the document or a list of items.

Faint text, possibly a date or time stamp.

Faint text, possibly a footer or contact information.

Faint, illegible text in the bottom right corner, possibly a stamp or signature.

## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

### CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A - SINTRACOVIALCO

2018-2019

En Santa Marta, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2018, se reunieron en las instalaciones del Salón Eventos Especiales por una parte, LILIANA BALAGUERA PEREZ, LUIS MIGUEL ROMERO SMIT y JAIME ENRIQUE VENCE CASTRO en representación de la empresa CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A y como asesora MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, y por la otra, BÉLGICA BARRÓS ARAGÓN, DAYRO CUADRO QUIÑONES, JUDITH BENÍTEZ ORCASITAS, MÁLAGA BARRÓS PITRE, PEGGY MOSCOTE MÉNDOZA, ABRAHAM CARRASCAL PEÑARANDA, en su condición de representantes del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LAS CONCESIONES VIALES DE COLOMBIA, SINTRACOVIALCO, y como asesores del sindicato CARMÉN TERESA PALMARROSA, ARNOLDO ALARCON y HELI ARREGOCES IBARRA, con el objeto de elevar a CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A. y sus trabajadores a quienes les aplique la convención serán las siguientes:

#### CAPITULO PRIMERO

#### ASUNTOS NORMATIVOS

#### ARTÍCULO 1º - RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A., reconoce al SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS CONCESIONES VIALES DESINTRACOVIALCO" como representante de los trabajadores de la CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A afiliados al sindicato, de conformidad con las disposiciones legales y la Constitución Política de Colombia. Igualmente reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato o se afilie.

#### ARTICULO 2º- LIBERTAD DE ASOCIACION.-

Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, respetarán el derecho de asociación de los trabajadores, en los términos de la Constitución Política.

**PARAGRAFO:** La empresa a mas tardar un mes después de firmada la presente convención colectiva entregará al sindicato, por una única vez, un auxilio económico por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), para adecuación y funcionamiento de la oficina del sindicato.

### **ARTICULO 3° - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.-**

La convención colectiva de trabajo establece las condiciones laborales y de beneficios aplicables a los trabajadores beneficiarios de la misma. En caso de duda sobre la norma aplicable, la empresa respetará el principio de favorabilidad en los términos definidos en la legislación vigente, el artículo 53 de la Constitución Política y el artículo 21 del CST, o las normas que el futuro los reemplacen o modifiquen.

### **ARTICULO 4°- SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES**

La Empresa dará aplicación a lo normado en los artículos 67 y siguientes del CST o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan, cuando quiera que se presente la situación descrita en estas disposiciones.

### **ARTICULO 5°- CAMPO DE APLICACION**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de **CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.** afiliados a SINTRACOVIALCO conforme a los artículos 470 y 471 del código sustantivo de trabajo, con excepción de quienes ocupen los siguientes cargos: Jefaturas, Coordinaciones, Direcciones, Gerencia, Supervisores de Peaje, Analista de Nómina, Analista Contable, Ingenieros Jr., Ingenieros Grado 1 y 2, Asistentes de Proceso, Técnicos de Archivo y Asistentes Técnicos.

### **ARTÍCULO 6° - VIGENCIA**

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir del primero (1) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

### **ARTICULO 7° - PROCESO DISCIPLINARIO**

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del trabajador, antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, la Empresa seguirá el siguiente procedimiento:

Conocida la presunta falta, la Empresa citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que especificará la conducta imputada, y en la que se hará explícito el derecho de ser acompañado por dos representantes del sindicato.

La diligencia debe llevarse a cabo en un plazo razonable desde la fecha de la citación. En ella el trabajador tendrá derecho a conocer y controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos por los cuales fue citado.

Los representantes del Sindicato tendrá la facultad de alegar si lo considera en defensa del inculpado y su criterio deberá quedar consignado en el acta.

Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculpado.

*JSA*  
*MA*

*HR*

La Empresa notificará la decisión adoptada al trabajador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Conocida la sanción el inculcado tendrá el derecho de controvertir la decisión ante la justicia ordinaria.

Parágrafo 1.- La notificación al disciplinado y al sindicato sobre la citación a descargos de cualquiera de sus afiliados, se podrá llevar a cabo en forma personal -a cualquier miembro de la junta directiva -, por correo físico, electrónico, o en general, por cualquier otro medio que tenga por finalidad lograr el conocimiento por parte del inculcado y de la organización sindical.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS.**

### **ARTÍCULO 8° - INCREMENTO DE SALARIO.**

CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON aumentará a partir del 1 de enero de 2.018 los salarios básicos mensuales devengados al 31 de diciembre de 2017 por los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un porcentaje del 5.3%.

A partir del 1 de enero de 2019 el incremento sobre los salarios básicos mensuales devengados por los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo al 31 de diciembre de 2018, será igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, más un punto. (1%).

### **ARTÍCULO 9°. PAGO DE SALARIOS:**

La empresa pagará puntualmente a sus trabajadores el salario, tal como lo viene realizando.

### **ARTICULO 10°- AUXILIO PARA EDUCACION**

Para sufragar gastos escolares y/o universitarios, la empresa otorgará a cada trabajador que tenga al menos un hijo menor de 25 años que se encuentre estudiando, un auxilio anual de CIEN MIL PÉSOS M/CTE (\$100.000). Este beneficio se otorga al trabajador una sola vez al año, con independencia del número de hijos.

Esta suma será cancelada en la segunda quincena de febrero de cada año, previa acreditación de la matrícula correspondiente en una institución educativa debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional o el organismo que haga sus veces.

El auxilio aquí previsto no constituye salario para ningún efecto legal.

### **ARTICULO 11° - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**

La empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la convención un auxilio de alimentación por la suma de \$2.500.00 diarios, el cual no constituye salario para ningún efecto

*Handwritten signatures and initials:*  
Ack  
SA  
ma

*Handwritten initials:* LR

*Handwritten initials:* LR

legal. Para el año 2019 el auxilio será incrementado en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018.

Este auxilio será reconocido únicamente por día efectivamente laborado y será pagado junto con el salario ordinario. En consecuencia, no se causará en ningún caso en los eventos de no prestación del servicio, cualquiera que sea la causa, v.gr. vacaciones, permisos, incapacidades, licencias, sanciones disciplinarias.

#### **ARTÍCULO 12° - TIEMPO PARA ALIMENTACIÓN**

Las horas de trabajo durante cada jornada se distribuirán en dos secciones, con un intermedio razonable para consumir alimentos. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada, conforme a lo normado en el artículo 167 del CST, sin perjuicio del personal que labora en turnos, esto es, Recaudadoras, Supervisores de recaudo, Inspectores Viales, Personal de Grúa, Personal de Báscula, Personal de Ambulancia, Personal de Cama Baja y Radioperadores, a quienes se les computará la totalidad de horas de turno.

#### **ARTÍCULO 13° - AUXILIO DE ANTEOJOS**

Por una sola vez durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa reconocerá a los trabajadores a quienes aplique la convención que les sean formulados lentes de contacto o anteojos, un auxilio hasta por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00).

Para el reconocimiento de este auxilio, el trabajador deberá presentar la fórmula expedida por la E. P. S. a la que se encuentre afiliado, así como la factura de la óptica en la que adquirió.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

#### **ARTICULO 14° - POLIZA DE VIDA Y SEGURO EXEQUIAL**

Como ha venido haciendo, la empresa mantendrá para los beneficiarios de la convención colectiva una póliza colectiva de vida que ampara el riesgo de muerte, incapacidad total permanente y enfermedades graves.

Dentro del mes siguiente a la firma de la convención colectiva, la empresa divulgará la cobertura y condiciones de la póliza que ya está actualmente contratada.

#### **ARTÍCULO 15° - PRIMA DE VACACIONES.**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, **CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON** reconocerá a sus trabajadores a quienes aplique la convención una prima de vacaciones equivalente a OCHO (8) días de salario por cada período de vacaciones disfrutado en tiempo, la cual será cancelada en el momento en que el trabajador saiga a disfrutar de sus vacaciones.

PARÁGRAFO 1.- Esta prima será calculada con el salario básico (sin incluir ningún factor de variabilidad, como horas extras, recargos por trabajos suplementarios y/o festivos, viáticos, etc.) que esté devengando el trabajador en el momento del pago.

Handwritten signature or initials.

HR

Handwritten signature and initials.

PARAGRAFO 2.- Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de vacaciones o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

#### **ARTÍCULO 16° - RECREACION FAMILIARES**

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, la empresa garantizará dos días de permiso remunerado al año con el fin que los trabajadores puedan compartir con su familia. Con este propósito, cada trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día adicional de vacaciones al año y le será otorgado un día de permiso remunerado, que podrá coincidir con la fecha de su cumpleaños, el día anterior o el día siguiente, a elección del trabajador. Con este propósito, el trabajador informará a la oficina de Talento Humano con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días hábiles el día en que hará uso del permiso. En caso de que el día del cumpleaños y el periodo de descanso por vacaciones se generen en el mismo semestre, se entenderá que se ha cumplido con los dos permisos anuales estipulados por ley.

#### **ARTICULO 17° - PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:**

Cuando a un Trabajador beneficiario de la presente convención le sobrevenga la muerte de uno de los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa otorgará, además de los cinco (5) día de licencia de luto consagrados en la ley, un (1) día de descanso remunerado adicional por el día en que se cumplan las nueve noches del novenario.

#### **ARTICULO 18° - PERMISOS ESPECIALES**

Cuando el trabajador requiera de un permiso no contemplado en la legislación colombiana ni en la presente convención colectiva, podrá diligenciar dicha solicitud ante la oficina de Talento Humano. Estos permisos se otorgarán en acuerdo entre el trabajador y la empresa y podrán ser remunerados o no remunerados, a discreción de la empresa.

### **CAPÍTULO TERCERO GARANTIAS SINDICALES**

#### **ARTICULO 19°- CUOTAS SINDICALES.**

La empresa descontará mensualmente con destino al sindicato las cuotas ordinarias con las que deben contribuir sus afiliados y demás trabajadores que se benefician de la convención colectiva de trabajo. Igualmente hará descuento de las cuotas extraordinarias, siempre que se acredite su aprobación conforme a los requisitos legales.

#### **ARTICULO 20° - DERECHO A LA INFORMACIÓN:**

La empresa, asignará al Sindicato seis (6) carteleras para ser ubicadas en las áreas comunes de los diferentes centros de trabajo, así: cuatro (4), una en cada una de las estaciones de peaje, una (1) en el Centro de Control de Operaciones (CCO) y una (1) en la Estación de Báscula de Carraipia.

Es entendido que la utilización de estas carteleras es exclusivamente para SINTRACOVIALCO y no podrá ser utilizada con fines distintos a la divulgación de actividades o promoción legal del derecho de asociación sindical. En caso de ser utilizada con fines distintos a los aquí previstos, la empresa instará al sindicato para que sean retiradas las publicaciones a que haya lugar.

#### **ARTICULO 21° - PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:**

La empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, entregará al Sindicato por una única vez un auxilio de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$500.000, para la impresión de cartillas contentivas de la convención colectiva de trabajo.

#### **ARTÍCULO 22° - PERMISOS SINDICALES.-**

con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales La EMPRESA concederá al SINDICATO un total de CINCUENTA Y CINCO (55) días de permiso al año, no acumulables. Estos permisos deben solicitarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles y no puede ser disfrutados por más de tres (3) trabajadores simultáneamente.

**PARAGRAFO:** Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario básico del trabajador.

#### **ARTICULO 23° - AUXILIO SINDICATO**

La empresa otorgará a la organización sindical un auxilio anual por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000). El auxilio correspondiente al año 2018 será girado al sindicato en el mes siguiente a la fecha de firma de la presente convención y el correspondiente al año 2019 en el mes de enero de ese año.

#### **ARTICULO 24° . AUXILIO DE TRANSPORTE Y VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente convención la empresa pagará un auxilio por un valor de \$20.000, destinado a transporte y viáticos de cada uno de los miembros del sindicato que deban participar en reuniones convocadas por la empresa y que se realicen por fuera de su área de trabajo, en estas reuniones se incluye las diligencias de descargos.

Handwritten signature or initials.

Handwritten initials.

Handwritten signature and initials.

**ARTÍCULO 25° - OTRAS GARANTIAS PARA EL SINDICATO**

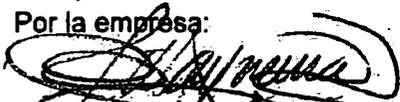
La empresa entregará mensualmente al SINDICATO un listado de los trabajadores a quienes se les aplica el descuento de la cuota Sindical. Así mismo, informará al sindicato sobre los beneficios convencionales entregados.

**ARTÍCULO 26°- FUSION SINDICAL**

Los beneficios consagrados en el presente acuerdo colectivo en favor de la organización sindical SINTRACOVIALCO, se mantendrán en los términos legales en el evento de un proceso de fusión de tal organización sindical y a favor de la organización resultante de ese proceso, bajo el entendido que en ningún escenario habrá lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto.

En constancia se firma la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio de Trabajo, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2018.

Por la empresa:

  
LILIANA BALAGUERA PEREZ

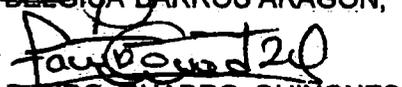
  
LUIS MIGUEL ROMERO SMIT

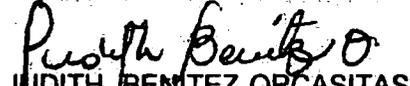
  
JAIME ENRIQUE VENCE CASTRO

  
MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA

Por el Sindicato

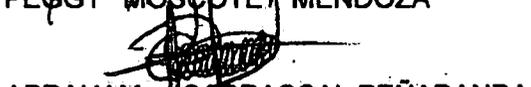
  
BÉLGICA BARROS ARAGÓN,

  
DAYRO CUADRO QUINONES

  
JUDITH BENTEZ ORCASITAS

  
MALAGA BARROS PITRE

  
PEGGY MOSCOTE MENDOZA

  
ABRAHAM CARRASCAL PEÑARANDA

  
CARMEN TERESA PALMARROSA,

  
ARNOLBO ALARCON

  
HELI ARREGOCES IBARRA

12

99